



RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINADA A LA ASOCIACIÓN AMIGOS CANARIOS VENEZOLANOS FORJADORES DE LIBERTADES (AACV), DESTINADA A FINANCIAR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN EN EL AÑO 2026.

Vista la solicitud presentada por la Asociación Amigos Canarios Venezolanos Forjadores de Libertades (AACV) para la concesión de una subvención nominada destinada a financiar los gastos de funcionamiento y actividades de la asociación en el año 2026.

Teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Primero.- La Asociación Amigos Canarios Venezolanos Forjadores de Libertades (AACV), ha presentado una solicitud de subvención, con n.º de registro PGSG/805978/2026 y fecha 17 de abril, por importe de veinte mil euros (20.000,00.-€) destinada a cofinanciar los gastos de funcionamiento y actividades de la asociación para la atención integral del emigrante retornado, ofreciendo un servicio de asesoramiento, información y orientación jurídica, laboral y social para el año 2026.

Segundo.- Los principios rectores de la política de los poderes públicos de Canarias, entre los que figura el de la solidaridad, han originado el establecimiento de una serie de medidas de apoyo a los canarios que en su día emigraron y que ahora, por las especiales circunstancias socioeconómicas y sanitarias en la que se encuentran inmersos los países que han constituido su residencia, fundamentalmente en América Latina, han retornado a nuestra islas en busca de unas mejores condiciones de vida.

Tercero.- En la Ley Territorial 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2026 existe crédito adecuado y suficiente para dar cobertura al gasto derivado de la presente subvención, dentro de la aplicación presupuestaria 06.19.142A.490.02, línea de actuación 064G2074 denominada "Asociación Amigos Canarios Venezolanos Forjadores de Libertades".

Cuarto.- Esta actuación encuentra cobertura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno, Viceconsejería de Acción Exterior, para el período 2026-2028, dentro del objetivo 8, "Apoyo a los canarios emigrantes que retornan", que se aprobó por Resolución de la Viceconsejería de la Presidencia de fecha 30 de abril del 2026 (BOC n.º 88 de 8 de mayo de 2026).

Quinto.- El beneficiario de la presente subvención ha presentado la correspondiente solicitud y formulado declaración responsable, así como la documentación requerida en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y ha solicitado el abono anticipado de la subvención por carecer de los recursos necesarios para desarrollar la





actividad, no considerándose necesario el bastanteo de la documentación acreditativa de la capacidad y representación de los interesados.

Sexto.- La Entidad beneficiaria ha aportado, asimismo, declaración responsable acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo.- Ha aportado la documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- La tramitación de esta subvención se rige por lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 5/2015, de 30 de enero resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segunda.- El artículo 21.1.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado parcialmente por el Decreto 5/2015 de 30 de enero, en relación con el art. 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que “son subvenciones nominadas, las previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiarios”.

Tercera.- En la Ley Territorial 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2026 se prevé la existencia de una subvención nominada a favor de la “Asociación Amigos Canarios Venezolanos Forjadores de Libertades”.

Cuarta.- El artículo 37.3 del invocado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015 de 30 de enero, establece que “...se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación, que concurren circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Quinta.- Consta en el expediente certificado expedido por el Jefe de Servicio de fecha 8 de mayo del presente, en el cual se pone de manifiesto:

- La ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedida.





- El beneficiario no tiene otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas concedidas por este Departamento con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.
- Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, las concedidas en los dos ejercicios anteriores, están justificadas y dicha justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

En base a lo expuesto anteriormente, dada la solicitud de anticipo de la entidad, en atención a la cuantía y por razones organizativas, y cumpliendo con los requisitos establecidos, se considera conveniente la autorización del 100% del abono anticipado de la presente subvención.

Sexta.- Se cumple con el artículo 21.3 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que establece que se debe recabar informe favorable de la Dirección General competente en materia de asuntos europeos, de fecha 28 de abril.

Séptima.- Al amparo de lo dispuesto por el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el objeto, cuantía y naturaleza de la presente subvención, se considera que los fondos librados no generarán rendimientos financieros.

Octava.- El artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado parcialmente por el Decreto 5/2015 de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente.

En base a lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas, en el artículo 36 del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno aprobado mediante Decreto 6/2024, de 25 de enero.

RESUELVO

Primero.- Autorizar el gasto y conceder de forma directa por razones de reconocido interés social y público **una subvención nominada a la Asociación Amigos Canarios Venezolanos Forjadores de Libertades, con NIF G76795384** por importe de **veinte mil euros (20.000,00.-€)**, destinada a financiar los gastos de funcionamiento y actividades de la asociación en el año 2026.

La presente subvención se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria **06.19.142A.490.02, línea de actuación 064G2074** denominada **“Asociación Amigos Canarios Venezolanos Libertades”**, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2026.





Segundo.- Concretar que la concesión de la presente subvención, en ningún caso, supone el compromiso para este Departamento, de reconocer en futuros ejercicios económicos, el otorgamiento de fondos públicos con el mismo objeto de esta subvención.

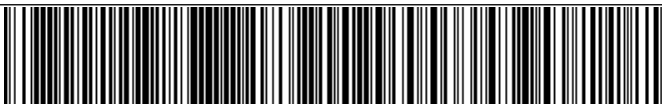
Tercero.- Plazo de realización de las actividades.

El plazo para la realización de las actividades objeto de la subvención es el comprendido entre el **1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.**

Actividades a desarrollar:

Este proyecto tiene como objetivo favorecer la atención integral de los emigrantes retornados canarios y/o familiares. Esta atención se realizará a través del área social, jurídica/laboral. Para ello se llevarán a cabo acciones que favorecen su adaptación e integración socio-laboral, así como información, orientación y asesoramiento que permita que este colectivo conozca sus derechos y deberes, y los trámites para hacerlos efectivos, según el siguiente desglose aportado por la entidad:

PREVISIÓN DE GASTOS Y COSTES	
NOMBRE DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA: ASOCIACIÓN AMIGOS CANARIOS VENEZOLANOS FORJADOS	
Periodo de ejecución de la actividad: es el comprendido entre 01 de enero al 31 de diciembre del 2026	
CONCEPTO	Importe en la moneda del país
PRESUPUESTO	
GASTOS DE PERSONAL (Aux. administrativo)	8.710,00€
Mantenimiento Pagina web, Redes Sociales y Publicidad	1.200,00€
Adecuación del local	
Seguros y Responsabilidad ante el estado	
Prevención de riesgos laborales	209,00€
Seguro de responsabilidad civil	210,00€
Protección de datos	185,00€
Control de plagas	214,00€
Extintores (Revisión)	48,00€
Mantenimiento del local	
Reparaciones menores	2.250,00€
Adquisición de material de limpieza	1.000,00€
Servicio de limpieza del local	1.550,00€
ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OFICINA	624,00€
Charla y/o asesoramiento Jurídico	
Honorarios profesionales	1.200,00€
Asesoría Contable y Auditoría	
ASESORÍA FISCAL CONTABLE	1.200,00€
ASESORÍA LABORAL	500,00€
AUDITORIA EXTERNA	900,00€
MEMORIA RESUMEN DE LO SOLICITADO	
Subvención para cubrir los gastos que se realizaran para:	LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
TOTAL GASTOS	20.000,00€
TIPO DE INGRESO	
Importe en euros	
Subvención prevista del Gobierno de Canarias	20.000,00€
Ayuntamiento de Santa Cruz.	1.500,00€
"Subvenciones a Entidades Ciudadanas (2026)" Previsto	
Cabildo de Tenerife Gasto Corriente (2026) Previsto	1.500,00€
TOTAL INGRESOS	23.000,00€
En SANTA CRUZ DE TENERIFE, a 24 de marzo de 2026	
El Representante de la Entidad	
Firmado por: CARLOS JOSÉ BLONDELL TINEO (R: 0176**)	
CARLOS JOSÉ BLONDELL TINEO (R: 0176**)	
28/04/2026	
certificado emitido por AC	





Cuarto- Plazos de justificación y abono de la subvención.

El 100% del importe de la presente subvención se abonará de modo anticipado mediante transferencia bancaria.

La fecha límite para presentar en tiempo y forma la justificación relativa a la totalidad de las actividades subvencionadas será el **28 de febrero de 2027**.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo el reintegro de la subvención más los intereses de demora que correspondan.

En ningún caso el importe total a abonar será superior al concedido.

Quinto.- Justificación de la subvención.

4.1 Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, la entidad beneficiaria procederá a rendir una cuenta justificativa simplificada, de acuerdo al modelo que se inserta como Anexo I a la presente Resolución, la cual contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, con indicación detallada de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, y por cada uno de ellos los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que, en su caso, hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4.2 Asimismo, como documentación justificativa de la actividad realizada, junto a la documentación requerida en el punto anterior, deberá presentarse lo siguiente:

a) Una declaración en la que se haga constar que tanto los fondos propios, como en su caso otras aportaciones, se han empleado en la adquisición de bienes o servicios que no han sido entregados o prestados por personas o entidades vinculadas por el perceptor, sus administradores o apoderados.

b) Deberá acreditarse, igualmente, el vínculo entre la entidad beneficiaria y el personal cuyos salarios se imputen a la presente subvención.

c) Deberá aportarse documentación gráfica del proyecto, tanto fotografías de las actividades como la documentación generada durante el proyecto (póster, folletos,...) y en todo caso, deberá figurar en todo tipo de anuncios, comunicaciones o similares de las actividades financiadas el escudo del Gobierno de Canarias.

4.3 La Viceconsejería de Acción Exterior, a los efectos de obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención otorgada, requerirá a la entidad beneficiaria la remisión de la totalidad o parte de las facturas originales de los gastos relacionados en la cuenta justificativa presentada. Asimismo, si así se estimara por el órgano concedente, podrá requerirse la acreditación de los correspondientes pagos a





través de los justificantes bancarios de la salida de fondos, o, en caso de no ser esto posible, se podrá requerir el recibí de la empresa o empresas proveedoras debidamente firmado, fechado y sellado.

4.4 De conformidad con el párrafo 5 del artículo 22 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.

b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.

c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Sexto.- Gastos subvencionables.

En virtud de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 31 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada resulten estrictamente necesarios y cuyo pago se haya realizado efectivamente con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la presente resolución de concesión. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

- Gastos de personal: incluyendo el salario bruto del trabajador (sueldo neto, seguridad social trabajador, IRPF) además de la seguridad social de la empresa, excepto las indemnizaciones por despido y jubilaciones, también se incluirán los gastos de asesorías y mutuas, relacionados con la gestión del personal.
- Gastos corrientes: agua, luz, gas, combustible, gastos de ferretería, teléfono, material fungible, pequeñas reparaciones, primas de seguro diversas, gastos de publicidad, mantenimiento de alarma, ascensores, extintores, desratización, desinsectación, alquiler informático, alquiler almacén.
- Gastos de actividades: gastos de alimentación, gastos de limpieza, bono bus, servicio de limpieza, combustible.

Sólo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000 euros por expediente, y dentro de ese límite, un máximo de 1.000 euros por operación.





Séptimo.-Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria de la presente subvención:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

c) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares, con el mismo destino.

d) Efectuar el pago de los gastos mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de adeudo o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor, cuando la subvención exceda de 3.000 euros.

e) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, ante la Viceconsejería de Acción Exterior, que podría proponer en caso de sobrefinanciación, una modificación de la resolución de concesión.

g) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida.

i) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado la subvención concedida, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el





mismo objeto, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Incorporar de forma visible en la realización de la actividad subvencionada, el logotipo oficial del Gobierno de Canarias y hacer constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada, el apoyo económico de la Presidencia del Gobierno de Canarias. Cuando el preceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar en el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. La Entidad beneficiaria, cuando sea requerida para ello, entregará a la Viceconsejería de Acción Exterior un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

m) El beneficiario de la presente subvención no podrá emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el preceptor, sus administradores o apoderados. Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas, o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 30 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.- Modificación de la resolución de concesión.

8.1 Una vez recaída la resolución de concesión el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.





c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

8.2 Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

8.3 Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Noveno.- Renuncia a la subvención.

La entidad beneficiaria podrá renunciar en cualquier momento a la subvención concedida, dentro del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada.

Décimo.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones relativas a la presente subvención son las tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose asimismo, para el régimen de sanciones, lo previsto en la misma con carácter de legislación básica, así como lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley 38/2003.

Undécimo.- Procedimiento de reintegro.

11.1 Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que a continuación se enumeran:





a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado K) del resuelto quinto de la presente resolución.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

11.2 No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:





a) En el supuesto de sobrefinanciación de la actividad subvencionada, la cuantía a reintegrar vendrá determinada por el exceso de la subvención percibida respecto al coste de la actividad desarrollada.

b) En el caso de concurrir resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control, y esta conducta sólo afectase a una parte de la actividad o gastos financiados, el reintegro se limitará a las actividades o gastos afectados por la obstrucción.

c) Si el incumplimiento del objetivo perseguido con la subvención, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención es parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

d) En el supuesto de incumplimiento parcial de la obligación de justificación o en el caso de justificación insuficiente, deberán reintegrarse las cantidades no justificadas debidamente.

e) En el caso del incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida, en los términos previstos en el resuelvo quinto, letra K) de la presente resolución, dará lugar al reintegro del 100% del importe de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento General de Subvenciones, sin perjuicio de las medidas que se pudieran adoptar de conformidad con el artículo 31.3 del citado Reglamento.

11.3 El reintegro de la subvención se ajustará en todo caso al procedimiento previsto en el mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

11.4 En todos los casos de reintegro indicados anteriormente procederá, además de la devolución, total o parcial de las cantidades percibidas, la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Duodécimo.- Régimen aplicable a la prescripción.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la presente subvención prescribirá a los 4 años que se computarán desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria. Ello no obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá si concurre cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 39.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





Decimotercero.- Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como la normativa básica del reglamento que la desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante esta Viceconsejería de Acción Exterior, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

EL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR

(PD Decreto 159/2019 de 30 de agosto, del Presidente)

José Luis Perestelo Rodríguez

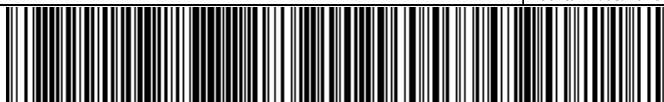




ANEXO I

Podrá ser descargado en el siguiente enlace:

<https://www.gobiernodecanarias.org/presidencia/descargas/Anexo-I-Cuenta-justificativa-simplificada.odt>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 11/05/2026 - 08:54:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 127 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/05/2026 13:45:50	Fecha: 11/05/2026 - 13:45:50
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=RP001-0006mPJ6nUKpUtwuncqCzpiA== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0006mPJ6nUKpUtwuncqCzpiA==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 12/05/2026 - 09:04:09	